

vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Textil Lince, Sociedad Anónima», «Domtex, Sociedad Anónima» y «Sociedad Anónima Sans», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 5.043.900 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.955 acciones de 2.580 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 50.094.488 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18881** *ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se reconocen determinadas beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión y escisión de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», y creación de dos nuevas Sociedades.*

Examinada la petición formulada por la Sociedad «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la escisión parcial de su patrimonio para su aportación a las Sociedades de nueva creación «Fra-Gil Manipulados, Sociedad Anónima» y «Triángulo Distribuciones, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», por un valor contable de 182.211.860 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Triángulo Distribuciones, Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 180.000.000 de pesetas y una reserva, con la denominación de «Previsión libertad de amortización: Real Decreto-ley 2/1985», por 2.211.860 pesetas, al objeto de representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Papelera Comercial, Sociedad Anónima».

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», por un valor neto

contable de 70.355.097 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Fra-Gil Manipulados, Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 70.000.000 de pesetas y una reserva con la denominación de «Previsión Libertad de Amortización: Real Decreto-ley 2/1985», por 355.097 pesetas, al objeto de representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Papelera Comercial, Sociedad Anónima».

C) Reducción del capital social de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», en 1.370.000 pesetas, mediante la amortización de 274 acciones de 5.000 pesetas de nominal cada una, con correspondiente reducción de reservas de libre disposición por 251.196.957 pesetas para el reembolso patrimonial a los accionistas por un total de 252.566.957 pesetas.

D) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», consecuencia de actualizaciones de elementos patrimoniales de su activo material por 180.798.084 pesetas.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18882** *ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América (becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones, cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

Todo ello justifica el desarrollo de programas de perfeccionamiento de funcionarios que puedan hacer frente a las tareas administrativas y de dirección que la nueva Hacienda Pública exige, especializados, entre otras cuestiones, en derecho fiscal comparado, en las modernas técnicas de inspección y control de los tributos, de presupuestación, de gestión del gasto público, en fiscalidad y comercio exterior, etc., así como la consolidación de programas en los que aquellas personas que tienen a su cargo tareas de investigación o estudio en las materias que comprenden la Hacienda Pública puedan profundizar en las experiencias que en este campo se vayan desarrollando en el ámbito internacional, y más concretamente en los Estados Unidos de América.

En su virtud, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha estimado conveniente financiar un nuevo programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América, realizando la cuarta convocatoria de becas Hacienda Pública/Fulbright.